

Bruselas, 10 de marzo de 2022
(OR. en)

6593/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0073(NLE)**

**COEST 100
WTO 38**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	9 de marzo de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 103 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación establecido en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, sobre la adopción del Programa de Asociación UE-Georgia

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 103 final.

Adj.: COM(2022) 103 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 9.3.2022
COM(2022) 103 final

2022/0073 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación establecido en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, sobre la adopción del Programa de Asociación UE-Georgia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación en relación con la adopción prevista del Programa de Asociación entre la Unión Europea y Georgia para 2021-2027.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo de Asociación

El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), pretende reforzar la cooperación y promover la asociación política y la integración económica. El Acuerdo también establece una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo («ZLCAP»). El Acuerdo entró en vigor el 1 de julio de 2016.

2.2. El Consejo de Asociación

El Consejo de Asociación se creó en virtud del artículo 404 del Acuerdo. Supervisa y controla la aplicación y ejecución del Acuerdo y revisa periódicamente su funcionamiento a la luz de sus objetivos. Está compuesto por miembros del Consejo de la Unión Europea y miembros de la Comisión Europea, por una parte, y por miembros del Gobierno de Georgia, por otra.

2.3. Acto previsto del Consejo de Asociación

Con el fin de lograr los objetivos del Acuerdo y en virtud de su artículo 406, apartado 1, el Consejo de Asociación está habilitado para adoptar recomendaciones. El Consejo de Asociación adoptará una recomendación sobre la ejecución del Programa de Asociación UE-Georgia para 2021-2027 («el acto previsto»).

El acto previsto tiene por objeto facilitar la ejecución del Acuerdo estableciendo prioridades conjuntas para el periodo 2021-2027.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La UE y Georgia han acordado consolidar su asociación estableciendo prioridades para el periodo 2021-2027 a fin de facilitar la ejecución del Acuerdo.

El Programa de Asociación 2021-2027 abarca:

- el diálogo político;
- la política exterior y de seguridad;
- la cooperación en materia de libertad, seguridad y justicia, comercio y cuestiones relacionadas con el comercio; y

- la cooperación en muchos otros sectores sujetos al Acuerdo, como la energía, la salud pública, el transporte, el medio ambiente, el cambio climático y la pesca y los asuntos marítimos.

El Programa de Asociación refleja los objetivos políticos¹ de la Asociación Oriental y tiene en cuenta las prioridades de la Comisión, como la transformación verde y digital. También tiene en cuenta los últimos avances políticos, en particular en relación con la eficiencia energética y el desarrollo de las energías renovables, la protección del medio ambiente y los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París. El Programa de Asociación también aborda los nuevos retos que plantea la pandemia de COVID-19, con la intención de trabajar conjuntamente en los ámbitos de la resiliencia sanitaria y la recuperación socioeconómica. Asimismo, revisten especial importancia las prioridades ligadas a reformas muy necesarias en Georgia, particularmente en el ámbito del Estado de Derecho, las reformas de la justicia y la consolidación democrática.

La Unión ha de establecer su posición sobre el Programa de Asociación para facilitar la plena ejecución del Acuerdo y orientar la cooperación bilateral.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) dispone que el Consejo adoptará una decisión por la que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo los instrumentos que, aunque no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, «influyen de manera determinante el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»².

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Consejo de Asociación es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo de Asociación.

El acto que se insta a adoptar al Consejo de Asociación constituye un acto que surte efectos jurídicos. El acto previsto surte efectos jurídicos, ya que el Programa de Asociación UE-Georgia para 2021-2027 constituirá la base de la programación en el marco del Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional.

¹ Tal como se establece en la Comunicación conjunta «Política de la Asociación Oriental más allá de 2020 — Reforzar la resiliencia: una Asociación Oriental eficaz para todos», el documento de trabajo conjunto de los servicios de la Comisión que la acompaña, y la Declaración conjunta de la Cumbre de la Asociación Oriental.

² Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 7 de octubre de 2014, República Federal de Alemania contra Consejo de la Unión Europea, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del acuerdo.

Por tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de una decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto sobre el cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

En lo que respecta a un acto previsto que persiga simultáneamente varios objetivos, o tenga varios componentes, vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio respecto del otro, la base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE deberá consistir, excepcionalmente, en las distintas bases jurídicas correspondientes.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren a la asociación con terceros países, en particular a promover la realización de los fines y objetivos del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Georgia. Las medidas que se prevé adoptar se refieren, en términos generales, a la totalidad de los ámbitos cubiertos por el Acuerdo de Asociación y tienen por objeto mejorar y estrechar la asociación entre las Partes. De ello se desprende que el ámbito que corresponde a la Decisión debe examinarse a la luz del Acuerdo de Asociación en su conjunto.

Por consiguiente, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 217 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 217 del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Habida cuenta de que el acto del Consejo de Asociación sustituirá a la Recomendación n.º 1/2017, de 20 de noviembre de 2017, procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación establecido en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, sobre la adopción del Programa de Asociación UE-Georgia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 217, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), se firmó el 27 de junio de 2014³ y entró en vigor el 1 de julio de 2016.
- (2) De conformidad con el artículo 406, apartado 1, del Acuerdo, el Consejo de Asociación puede adoptar recomendaciones con el fin de lograr los objetivos del Acuerdo.
- (3) El Consejo de Asociación debe adoptar la recomendación sobre el Programa de Asociación UE-Georgia para 2021-2027 mediante procedimiento escrito.

Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Asociación, ya que el Programa de Asociación UE-Georgia para 2021-2027 constituirá la base de la programación en el marco del Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional.

- (4) Para facilitar la aplicación del Acuerdo, las Partes han acordado establecer un Programa de Asociación que recoge una lista de prioridades de actuación conjunta desglosadas por sector.
- (5) La posición de la Unión en el Consejo de Asociación en relación con la adopción del Programa de Asociación UE-Georgia para 2021-2027 debe ser adoptada por el Consejo.

³ *DO L 261 de 30.8.2014, p. 4.*

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Asociación se basará en el proyecto de recomendación del Consejo de Asociación anexo a la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son la Comisión y el alto representante.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*